

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

REGLAMENTO DE OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDADES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con el objeto de contar con una referencia de Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco en adelante FIDERUR y cumplir así con los Fines establecidos en el mismo y sus Convenios Modificatorios de fechas julio de 1994, octubre de 1997 y febrero del 2004, se emiten estas Reglas que enmarcan los procedimientos que deberán ser observados en la aplicación de los recursos: patrimonio del FIDERUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el Convenio Privado que con fecha 20 de octubre de 1997 suscribieron el Gobierno del Estado de Jalisco y la Asociación Civil denominada Jalisco, Desarrollo y Fomento, A.C., en adelante JADEFO, este último con el carácter de Prestador de Servicios, será contratado por el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, con el objeto de que se responsabilice de la guarda, custodia y cartera generada, así como de las demás obligaciones y derechos que se pacten conforme a los Fines del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO de acuerdo con el Contrato Constitutivo y sus Convenios Modificatorios señalados en el Artículo Primero anterior, debiendo sujetarse a las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO TERCERO.- El FIDERUR tiene como finalidad principal, apoyar todas aquellas actividades que permitan elevar la productividad agropecuaria, agroindustrial, forestal, piscícola y las escuelas agropecuarias en el Estado de Jalisco; mediante el otorgamiento de Constancias Fiduciarias de Garantía Complementaria y de apoyos con cargo al Fondo para el Fomento, según se define en el Contrato del FIDERUR.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos del presente Documento y para mayor precisión y claridad, se definen a continuación los siguientes conceptos en el utilizados:

- FIDEICOMITENTE.- El Gobierno del Estado de Jalisco.
- FIDUCIARIO.- El Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- FIDEICOMISARIOS:
- EN PRIMER LUGAR.- La Banca de Desarrollo, las Instituciones de Crédito Nacionales e Internacionales, así como Organizaciones de Crédito reconocidas por la Ley, Públicas o Privadas que sean designadas por el Comité Técnico del FIDERUR.
- EN SEGUNDO LUGAR.- Los Productores y Organizaciones de Productores Agropecuarios que designe con tal carácter el Comité Técnico del FIDERUR.
- FIDERUR.- Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco(FIDERUR) celebrado originalmente por el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de FIDEICOMITENTE y el Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C., (BANRURAL) en su carácter de FIDUCIARIO, con fecha 27 de julio de 1978, siendo sustituido este último en el referido cargo de FIDUCIARIO por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio al FIDERUR de fecha 27 de Febrero de 2004.
- COMITÉ TÉCNICO.- Cuerpo Colegiado designado por el FIDEICOMITENTE, según lo establecido en la Cláusula Sexta del FIDERUR, y cuyas facultades se contienen en la Cláusula Séptima de dicho Fideicomiso.
- JADEFO.- La Asociación Civil encargada de la operación y seguimiento de los Acuerdos del Comité Técnico del FIDERUR, de conformidad al Convenio para concertar la nueva administración y operación del FIDERUR, celebrado entre el Gobierno del Estado y JADEFO con fecha 20 de octubre de 1997, así como al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por ésta última con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple con fecha 29 de septiembre de 2004.

CAPÍTULO TERCERO

FONDO DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO QUINTO.- Definición.- Una de las Finalidades del FIDERUR es otorgar Garantías Complementarias con cargo al Patrimonio Líquido no comprometido, mediante la emisión de Constancias Fiduciarias a favor de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, por cada uno de los créditos que éstos otorguen en beneficio de los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, citados en el Capítulo Segundo de este Reglamento y que así resulten elegibles por Acuerdo del Comité Técnico.

Los montos que podrán ser utilizados conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, para integrar este Fondo serán de hasta el 98% del Patrimonio Fideicomitado, dicho Fondo podrá ser afectado para realizar los pagos necesarios para sufragar los gastos y honorarios que se generen por la administración y operación del FIDERUR.

ARTÍCULO SEXTO.- Requisitos Mínimos para el otorgamiento de las Garantías Complementarias.-

Que los Proyectos presentados por los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR sean técnica, financiera y económicamente viables, de comprobada solvencia moral, auto-liquidables, que el solicitante otorgue garantías con un valor mínimo; en los casos que determine el Comité Técnico, el solicitante deberá otorgar garantías al FIDERUR en la proporción que el propio Comité acuerde, no contar con créditos vencidos con Instituciones Oficiales y Privadas de Crédito, no estar en el Buró de Crédito, que su actividad sea susceptible de ser apoyada por el FIDERUR, en términos de lo establecido en dicho Fideicomiso, así como en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Costo del Servicio por el Otorgamiento de Garantía Complementaria.-

El FIDERUR podrá recibir como aportación por cada Garantía Complementaria autorizada por el Comité Técnico, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de la Garantía Complementaria. Dicha aportación deberá realizarla el FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR que reciba el crédito, a nombre y por cuenta del FIDEICOMITENTE, por concepto de Comisión por el otorgamiento de la Garantía mencionada y en el momento que se otorgue ésta.

ARTÍCULO OCTAVO.- Vigencia de la Garantía.- La Constancia Fiduciaria de Garantía complementaria estará vigente desde el otorgamiento por escrito de ésta hasta 30 días naturales posteriores al vencimiento del crédito otorgado, garantizando únicamente el monto establecido en la misma y en la proporción autorizada por el Comité Técnico.

ARTÍCULO NOVENO.- Sujetos susceptibles de ser apoyados mediante la emisión de la Constancia Fiduciaria de Garantía Complementaria.-

Los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR enunciados en el Capítulo Segundo de estas Reglas de Operación, que cuenten con un Proyecto autorizado por los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Mecánica para la presentación de las Solicitudes de Apoyo.-

JADEFO, a través de su Director General o suplente, presentará la solicitud al Comité Técnico del FIDERUR, verificando que cumpla con los requisitos establecidos para su presentación en términos de lo establecido en las presentes Reglas de Operación. Para lo anterior, JADEFO elaborará un informe de los aspectos cualitativos y cuantitativos del Proyecto que se pretende apoyar con Garantía Complementaria y además el expediente deberá contener lo siguiente:

1. **Solicitud.-** Datos del Solicitante, Finalidad del financiamiento, monto y porcentaje de la Garantía solicitada, ubicación de la Unidad económica y experiencia en la actividad.
2. **Estudio de Crédito.-** Contrato de Crédito, Documentación legal, Estados financieros, Proyecto a realizar, relación de datos y avalúos de las

Garantías ofrecidas, análisis y clasificación de la organización interna, análisis y dictamen del crédito por la Fuente Acreditante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Resolución para la emisión de la Constancia Fiduciaria de Garantía Complementaria.- El Comité Técnico del FIDERUR, a través de su Secretario, comunicará por escrito al Solicitante, la resolución definitiva de dicho Cuerpo Colegiado; debiendo el Secretario y bajo su responsabilidad, apegarse estrictamente a las condiciones de resolución.

El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR deberá entregar comprobante de retención de Garantía Líquida (documento que compruebe el monto ejercido) en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación por escrito de la Garantía. En caso de incumplimiento, la Garantía quedará cancelada.

En el caso de que la disposición del crédito autorizado sea menor al solicitado, se podrá emitir una Instrucción para garantizar proporcionalmente el crédito autorizado, siempre y cuando la Constancia Fiduciaria de Garantía Complementaria no sea mayor a la autorizada.

Para lo anterior y previo a la emisión de la Constancia señalada en el párrafo anterior, el Secretario Técnico deberá indicar al Fiduciario el monto del crédito, valor de la constancia y fecha de vencimiento del crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Parámetros de Riesgo.- Con la finalidad de contar con referencias para la medición del riesgo en la recuperación del monto amparado por la Constancia Fiduciaria de Garantía Complementaria para el caso de que se haga efectiva, JADEFO vigilará que se cumplan los siguientes parámetros:

1. **Soportes de Pago.-** Solvencia moral del Sujeto (antecedentes y trayectoria crediticia), seguro a la producción, tipo de tenencia de la tierra, contrato de arrendamiento, o cualquier otro documento que reduzca este riesgo.
2. **Mercado.-** Ventajas competitivas del producto, contratos de compraventa, pedidos en firme, cartas de intención y demanda del producto en el mercado.
3. **Financieros.-** Grado y tipo de endeudamiento, solidez financiera, rentabilidad, costo-beneficio y riesgo operativo y financiero.
4. **Producción.-** Paquete tecnológico, (productividad y seguridad), asesoría técnica calificada y experimentada, proceso de producción / tradicional, labranza de conservación, estabulada, pastoreo, etc)
5. **Tipos de Garantías ofrecidas.-** Relación Garantía crédito, colaterales y propias.
6. **Estructura Organizacional.-** Tipo Figura jurídica, calidad en la administración, estructura técnica de planta y estructura departamental.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO- Efectividad de la Garantía.- El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, podrá solicitar la efectividad de la Garantía cuando:

1. Por la falta de pago de capital en cualquier amortización vencida y no liquidada por el Acreditado.
2. Presente al Fiduciario y al Comité Técnico, la solicitud de pago por escrito dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del crédito, debiendo anexar la documentación mínima siguiente:
 - La Constancia Fiduciaria de Garantía Complementaria en original que lo acredite como Titular.
 - Estado de adeudo del crédito.

Dichos documentos serán presentados en original al Fiduciario y en fotocopia al Comité Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO- Situaciones en que el FIDERUR se exime del pago de la Garantía.- Surtirá efectos éste apartado cuando se incurra por parte del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR en lo siguiente:

1. Se incumpla con los compromisos pactados en el Contrato de crédito y condiciones de la Garantía.
2. Cuando la Acreditante pierda los privilegios de los Artículos 322 y 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
3. Libere total o parcialmente los bienes que hubiese otorgado en garantía el Acreditado o permita la sustitución de los mismos sin autorización previa y por escrito del Comité Técnico del FIDERUR.
4. Que no solicite por escrito la efectividad de la Garantía al FIDERUR dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del crédito.

CAPÍTULO SEXTO FONDOS DE FOMENTO

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO- Definición.- Otorgar a los Productores y/o Organizaciones de Productores y/o Desarrolladores del Sector Rural, recursos provenientes del Fondo de Apoyos para el Fomento cuando requieran éstos, para complementar los Proyectos con Obras, Servicios y elaboración de nuevos Estudios, necesarios para la consolidación de los Proyectos Productivos y que si fueran con cargo a la propia productividad no alcanzarían viabilidad financiera, o que independientemente de lo anterior, sean de interés para el Gobierno del Estado por la proyección social de las Empresas. Los montos que podrán ser utilizados conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, para integrar este Fondo serán de hasta el 2% del Patrimonio Fideicomitado, dicho Fondo podrá ser

afectado para realizar los pagos necesarios para sufragar los gastos y honorarios que se generen por la administración y operación del FIDERUR.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO- Sujetos de Apoyo.- Estos recursos serán utilizados para la consolidación de los Proyectos productivos o de proyección social que presenten Productores y/o Organizaciones de Productores y/o Desarrolladores del Sector Rural del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO- Presentación de las Solicitudes.- JADEFEO, a través de su Director General o Suplente, presentará la solicitud al Comité Técnico del FIDERUR, verificando que cumpla con los requisitos establecidos para su presentación, JADEFEO elaborará un informe de los aspectos cualitativos y cuantitativos del proyecto objeto del apoyo, además el expediente deberá contener lo siguiente:

- **Solicitud.-** Datos del Solicitante, finalidad de la aportación, monto y porcentaje de la solicitud de apoyo, ubicación de la unidad económica y experiencia en la actividad.
- **Estudio del Proyecto.-** Documentación legal, estados financieros, proyecto a realizar, relación de datos, análisis y clasificación de la organización interna, análisis y dictamen de la viabilidad del proyecto aportando los razonamientos correspondientes donde se determine: el que sin contar con los recursos aportados no es viable financieramente su proyecto; abundando en la factibilidad económica, técnica, social y ecológica en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO- Seguimiento y Supervisión.- Será responsabilidad del Operador del FIDERUR, en este caso JADEFEO, el verificar el destino y asignación de los recursos, tomando en cuenta los términos de las Cláusulas anteriores y que éstos, siempre se destinen a complementar la inversión de los Proyectos con obras, servicios, elaboración de nuevos Estudios y Proyectos, considerados necesarios para la consolidación de los Proyectos Productivos o de impacto social y ecológico.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO- Reintegración de Recursos.- Los recursos que bajo este concepto se entreguen al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, éste se obliga a reintegrarlos al FIDERUR. Esta condición será pactada mediante la formulación y firma de un Contrato, Título de Crédito (pagaré), diseñado para tal efecto en el plazo que el Comité Técnico establezca para tal efecto, sin exceder de 5 años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Sanciones.- En el caso que se compruebe desviación de los recursos o la violación de cualquiera de las Cláusulas del Contrato tales como la

no-reintegración, incumplimiento en el plazo, etc., sin causa justificada, la aportación efectuada para el Proyecto, se procederá a realizar su cobro. Cuando se considere causa justificada, deberá obtener un dictamen aprobado por el Comité Técnico que así lo determine.

CAPÍTULO SÉPTIMO
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Fondo para Garantías Complementarias.- Que se apeguen mínimo a lo establecido en el Capítulo Tercero, artículos Quinto al decimocuarto de estas Reglas de Operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de Fomento.- Que se apeguen a lo establecido en el Capítulo Sexto, Artículos decimoquinto al Vigésimo de estas Reglas de Operación.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA REGULACIÓN INTERNA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para análisis y aprobación del otorgamiento de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, el Comité Técnico podrá designar el número de Sub-Comités que juzgúe necesarios, señalando sus atribuciones en el marco de este Reglamento, a la Escritura Constitutiva del FIDERUR y Convenios Modificatorios del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De las actuaciones del Comité Técnico.- Siempre que a lo largo de las presentes Reglas de Operación se mencione la intervención del Comité Técnico, todas las Instrucciones y Actuaciones deberán estar suscritas de conformidad a lo establecido en el FIDERUR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Sesiones del Comité Técnico solo se desarrollará cuando se encuentre reunida más de la mitad de sus Integrantes.

La periodicidad de las Sesiones de este Comité estará determinada en función del número de Proyectos a evaluar.

Los Acuerdos de este Comité serán válidos siempre y cuando hayan sido tomados por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a. Analizar, evaluar y en su caso aprobar los Proyectos susceptibles de ser apoyados dentro del marco del presente Reglamento.

- b. Determinar los montos o límites de autorización de recursos para cada Proyecto, observando en su calificación un equilibrio entre los beneficios sociales y la rentabilidad económica.
- c. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento y en aquellos casos que requieran de consideraciones especiales, el Comité, por excepción, podrá autorizar condiciones diferentes a lo establecido en este instrumento, siempre y cuando no contravenga los fines y propósitos del FIDERUR.
- d. Las demás de carácter operativo que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDERUR.

CAPÍTULO NOVENO

CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-Monto Máximo de Apoyo.- Con la finalidad de no concentrar los recursos en un número reducido de Beneficiarios o Proyectos, cuidando así los Fines del FIDERUR, se establece que el monto máximo que podrá autorizar el Comité Técnico del FIDERUR, no será mayor al 5% del patrimonio del FIDERUR, en cualquiera de sus fondos o apartados, para un solo Acreditado beneficiario o Proyecto.

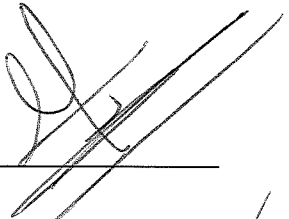
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Solicitante de cualquier Proyecto objeto de estos Fondos se obliga a considerar y cumplir con el ordenamiento ecológico de preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente y demás disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Se autorizan las presentes Reglas de Operación en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 29 de septiembre de 2004, dándose a conocer a todos los integrantes del Comité Técnico del FIDERUR y al Fiduciario.

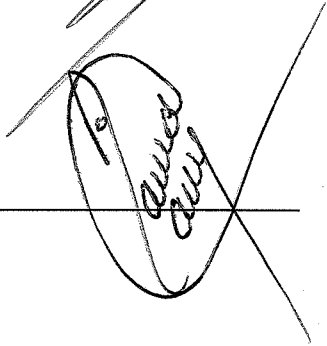
Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO
ING. JUAN JOSE SANCHEZ ALDANA E.
PRESIDENTE SUPLENTE.

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
ING. ALBERTO ULLOA GODINEZ
VOCAL PROPIETARIO.



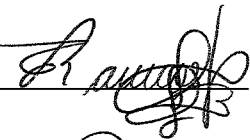
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.
ING. DAVID CARREON RODRIGUEZ
VOCAL SUPLENTE



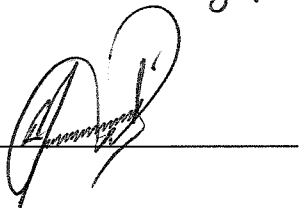
LIGA DE COMUNIDADES
AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS
DIP. LIC. RICARDO CHAVEZ PEREZ
vocal propietario

LIGA DE COMUNIDADES
AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS
L.C.P. JUAN MANUEL GONZALEZ SANCHEZ
VOCAL SUPLENTE

TITULAR DE LA FEDERACIÓN DE PROPIETARIOS RURALES, A.C.
SR. LUIS CARLOS RAMOS PRECIADO
VOCAL PROPIETARIO



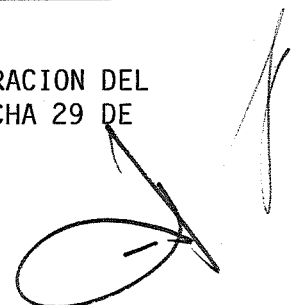
FEDERACIÓN DE PROPIETARIOS RURALES, A.C.
ING. NATANAEL PLASCENCIA PEREZ
VOCAL SUPLENTE



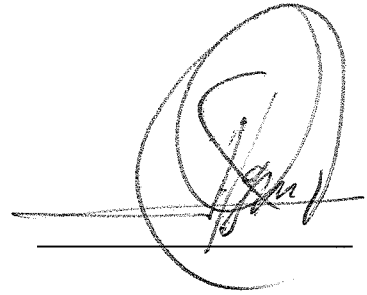
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO A.C.
ARQ. JOSE MANUEL GOMEZ VAZQUEZ ALDANA
VOCAL PROPIETARIO

CONSEJERO DE JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C.
ING. MANUEL SANCHEZ BELL
VOCAL SUPLENTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA AUTORIZACION DEL REGLAMENTO DE OPERACION DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.



CONSEJERO DE JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C.
LIC. JOSE FERNANDEZ DE CASTRO JENKINS
VOCAL PROPIETARIO



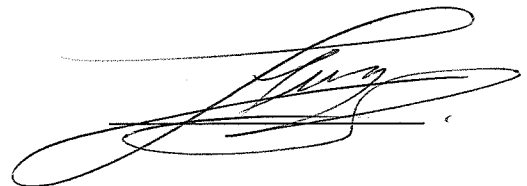
CONSEJERO DE JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C.
ING. GERMAN BUTZE LOPEZ AGUADO
VOCAL SUPLENTE



CONSEJERO DE JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C.
ING. ENRIQUE DAU FLORES
VOCAL PROPIETARIO



CONSEJERO DE JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C.
ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
VOCAL SUPLENTE



LIC. HECTOR ISAAC TOLEDO PEREZ
TITULAR FIDUCIARIO REGIONAL BANCO DEL BAJIO



JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C.
M.V.Z. RAMON SEPULVEDA SALAZAR
VOCAL PROPIETARIO



JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C.
ING. ROGELIO GONZALEZ MENDEZ
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ TECNICO



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA AUTORIZACION DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

